

0099 / 15 FEB. 2024

RESOLUCION 13001-1-24

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: WILSON JOSE BERDUGO CASTILLO.

RADICADO 13001-1-23-0847.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCION 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1025 DE 2021, Y DECRETOS 1197 DE 2016, 1203 DE 2017, Y 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

#### CONSIDERANDO

Que el señor WILSON JOSE BERDUGO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.724.954, como titular de la unidad de vivienda 29 tipo A zona D, ubicada en el proyecto residencial CONDOMINIO DORAL ESTE, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.496.091 y matricula profesional vigente No. A11322020, para que en su nombre solicite y adelante los trámites concernientes a la obtención de licencia de construcción para la construcción y remodelación del tercer piso de la vivienda 29 tipo A zona D, con folio de matricula 060-355659.

Que la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA en ejercicio del poder conferido radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de ampliación de la unidad de vivienda 29 tipo A zona D.

Que al Formulario Único Nacional radicado bajo el No. 0847 la apoderada anexó los documentos señalados en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021, y en el mismo relaciona como profesionales responsables los siguientes:

- Arquitecto ANDRES FELIPE GOMEZ GALLEGOS, con matrícula profesional vigente No. A11272019, expedida el 26 de julio de 2019, como director de la construcción.
- Arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, con matrícula profesional vigente No. A11322020, expedida el 30 de julio de 2020, como proyectista.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, ALFONSO NIEVES GUERRERO, con matrícula profesional vigente No. 130202-47438, expedida el 19 de septiembre de 1993, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil EDILBERTO LORE AGAMEZ, con matrícula profesional vigente No. 13202178494, expedida el 22 de diciembre de 2009, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA como apoderada de la propietaria, informó que el director de la construcción es la arquitecta BRESNEIDER FERRER JULIO especialista en gerencia de proyectos, con matrícula profesional vigente No. 1370046289, expedida el 15 de abril de 1993.

Que la ampliación proyectada requiere para su ejecución del previo otorgamiento de licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 de decreto 1783 de 2021.

Que el ingeniero civil EDER REYES PAJARO, con matrícula profesional vigente No. 13202178494, como revisor del diseño estructural, en el documento que lo contiene, concluye: "Luego de realizada la revisión a los diseños estructurales del proyecto y hacer los recorridos de campo estamos en capacidad de concluir que los diseños y memorias estructurales del proyecto DORAL DC AMPLIACION VIVIENDAS TIPO 2 CUMPLE la totalidad de la normativa sismorresistente que se regulan con la norma NSR10 (decreto 926 del 2010) y decretos reglamentarios 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012 y 945 del 5 de junio de 2017."

Que el señor WILSON JOSE BERDUGO CASTILLO puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, por haber adquirido la unidad de vivienda 29 tipo A zona D en el Condominio Doral Este, mediante el contrato de compraventa celebrado con la sociedad DC DORAL CARTAGENA S.A.S., según consta en la escritura pública No. 1538 otorgada en la Notaría Séptima de Cartagena de Indias el 15 de junio de 2023, bajo anotación No. 008 en la matrícula inmobiliaria 060-355659. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que la apoderada aportó fotografía de la valla instalada en el sitio con las prescripciones mínimas para advertir a terceros, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva. Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, dentro del trámite para la expedición de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, se citaron los vecinos colindantes, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 de decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



0099 / 15 FEB. 2024

RESOLUCIÓN 13001-1-24

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: WILSON JOSE BERDUGO CASTILLO.

RADICADO 13001-1-23-0847.

Que forma parte de la documentación anexa al formulario el aval expedido por el señor GEITHNER ELIAS SALAS JULIO, como administrador delegado de PRM. DORAL ESTE ETAPA I PH, identificada con el NIT. 901.648.973-1, en el cual consta que de acuerdo a los estatus constructivos se permite la ampliación y construcción del tercer piso en la casa 29 tipo A zona D en el proyecto multifamiliar DORAL ESTE ETAPA 1, puesto que cumplen con los requisitos administrativos y operativos para su ejecución dentro de la propiedad horizontal. Numeral 5 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1077 de 2015.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad en suelo rural suburbano – actividad suburbana, reglamentada en el cuadro No. 8 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Turístico - Residencial - Vivienda temporal.

Compatible: Comercio 1 y 2 - Industrial 1 - Portuario 1 - Agroindustrial.

Complementario: Institucional 1 y 2.

Restringido: Institucional 4: Jardines cementerio - Comercial 3.

Prohibido: Comercial 3 y 4 - Industrial 3 - Portuario 2, 3 y 4.

Que el inmueble del proyecto forma parte del reglamento de propiedad horizontal constituido mediante escritura pública No. 2 otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena el 3 de enero de 2022.

Que, dentro del procedimiento legal, para la expedición de las licencias de que trata la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el decreto 1783 de 2021, se hicieron observaciones estructurales, que se pusieron en conocimiento de la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, como apoderada, y fueron atendidas dentro del término legal por el ingeniero civil ALFONSO NIEVES GUERRERO. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil GLENIA PATRICIA BARRIOS BALLESTAS, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural del proyecto, rindió informe mediante escrito con el siguiente texto:

La propuesta consiste en la ampliación de una vivienda de dos pisos a 3 pisos.

La licencia inicial (Curaduría urbana 2 de Cartagena), tuvo como sistema estructural muros de concreto reforzado DMI con  $R_o=2.50$ , se pretende ampliar con sistema estructural de muros en mampostería confinada con  $R_o=1.6$ .

La cimentación permanece igual. Se presenta memoria de cálculo de revisión con ampliación a 3 pisos y las dimensiones y acero de refuerzo son satisfactorios.

Los muros de piso 1 y 2, permanecen igual, se presenta revisión con ampliación a 3 pisos y las dimensiones y acero de refuerzo son satisfactorios.

Los muros de piso 3 son en mampostería confinada, tienen espesor de 0.10m y se anclan a los muros de concreto existentes.

Los muros de piso 3 coinciden con los existentes en piso 2.

Las columnetas son rectangulares y en L.

Las columnetas rectangulares son de 0.10x0.20m y están reforzadas con 4 barras de 1/2 y estribos de 3/8 cada 0.10m.

Las columnetas en L son de 0.10x0.20m y están reforzadas con 7 barras de 1/2 y estribos de 3/8 cada 0.10m.

Las viguetas de confinemento son de 0.10x0.14m y están reforzadas con 4 barras de 1/2 y estribos de 3/8 cada 0.10m.

La cubierta es en losa aligerada con espesor de torta de 0.05m, reforzada con malla electrosoldada de 5.00mm cada 0.15m en ambos sentidos.

Las viguetas son perfiles colmena con separación máxima de 0.89m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m<sup>2</sup> para pasillos y corredores, 300kgf/m<sup>2</sup> para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnetas, viguetas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia.

Los materiales están especificados en planos estructurales.

Requiere revisión estructural independiente porque son conjuntos de mas de 5 unidades de vivienda.

#### ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado ok

Definición de los parámetros sísmicos ok

Procedimiento del análisis estructural empleado ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales ok

Revisión de los planos estructurales ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurre en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 1 plano estructural.

#### Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $A_a=0.1y$   $A_v=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $F_a=1.6$  y  $F_v=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

Concepto Estructural.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



0099 / 15 FEB. 2024

**RESOLUCION 13001-1-24**

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

**MODALIDAD: AMPLIACIÓN.**

**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**

**TITULAR: WILSON JOSE BERDUGO CASTILLO.**

**RADICADO 13001-1-23-0847.**

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

El revisor independiente cubrió el alcance y la metodología exigida por la resolución 0017 de 2017 en numeral 3.6.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o estudio geotécnico correspondiente. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo I.2 de NSR-10.

De acuerdo al artículo 20 de la ley 400 de 1997, las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV), independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica independiente. (I.1.2.1.3 de NSR-10)

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento, la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por NSR-10 y aprobadas en la respectiva licencia. (Artículo 6 de ley 1796 de 2016)

Las edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2000m<sup>2</sup>) de área construida, deberán contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional particular independiente.

Cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2000m<sup>2</sup>) de área construida y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2000m<sup>2</sup>), al solicitar la licencia de construcción en la modalidad de ampliación deberá presentarse la revisión independiente de los diseños estructurales.

Cuando un proyecto esté compuesto por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2000m<sup>2</sup>) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área construida deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente.

Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define A.2.5.1.4, que formen parte de un programa de cinco o más unidades de vivienda deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente. (A.6.3 de NSR-10)

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto LUIS ALBERTO MASS SERGE, revisó el plano del proyecto, sobre el cual rindió informe final en el cual expresa, que la propuesta consiste en la ampliación de la vivienda 20 tipo A zona D, que pasa de 90 M<sup>2</sup> a 135 M<sup>2</sup>, manteniendo los aislamientos, estacionamientos e índice de ocupación.

Que realizado el estudio técnico jurídico se ha verificado que con la ampliación proyectada la vivienda unifamiliar cumple las exigencias arquitectónicas previstas para el Condominio Doral Este.

Que verificado el cumplimiento de la reglamentación aplicable al proyecto por su clasificación y uso en el Plan de Ordenamiento Territorial, fue proferido el acto de viabilidad de la expedición de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones al proyecto de ampliación de la edificación objeto del trámite.

Que la apoderada aportó copia de los comprobantes de pago del impuesta de delineación urbana al distrito de Cartagena y de la estampilla Procultura, al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos citados, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de ampliación al señor WILSON JOSE BERDUGO CASTILLO, para adicionar área en el apartamento de su propiedad, identificado como unidad de vivienda 29 tipo A zona D, en el Condominio Doral Este, ubicado en Bayunca, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-355659, y referencia catastral 00-01-0002-4881-000.

La expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos de la ampliación de la edificación antes identificada, los cuales se integran a esta resolución y se describen así:

LA PROPUESTA CONSISTE EN LA AMPLIACION DE LA VIVIENDA # 29 DE LA ZONA D (TIPO A) LA CUAL CONSTA DE DOS PISOS, CON UN AREA CONSTRUIDA DE 45 M<sup>2</sup> EN CADA PISO. LOS DOS PISOS APROBADOS INICIALMENTE PERMANECERAN IGUALES Y LA AMPLIACION SERA DE UN TERCER PISO DE 45 M<sup>2</sup> DISTRIBUIDOS ASI: ALCoba,

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1 

0099 / 15 FEB. 2024

RESOLUCION 13001-1-24

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: AMPLIACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: WILSON JOSE BERDUGO CASTILLO.

RADICADO 13001-1-23-0847.

CLOSET, WALKING CLOSET, BAÑO Y TERRAZA. LA VIVIENDA PASARA DE TENER 90 M2 A 135 M2. LOS AISLAMIENTOS, ESTACIONAMIENTOS, INDICE DE OCUPACION, PERMANECEN IGUALES

AREA TOTAL DEL PROYECTO A INTERVENIR..... 135 M2

AREA LIBRE PRIMER PISO..... 83 M2

NUMERO DE PISOS..... 3

ALTURA EN METROS..... 8.52

**TERCERO: RECONOCER** a la arquitecta especialista en gerencia de proyectos, BRESNEIDER FERRER JULIO, con matrícula profesional vigente No. 1370046289, como directora de la construcción. A la arquitecta KRYSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, con matrícula profesional vigente No. A11322020, expedida el 30 de julio de 2020, como proyectista y apoderada del señor WILSON JOSE BERDUGO CASTILLO.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, ALFONSO NIEVES GUERRERO, con matrícula profesional vigente No. 130202-47438, expedida el 19 de septiembre de 1993, como diseñador estructural.

Al ingeniero civil EDILBERTO LORE AGAMEZ, con matrícula profesional vigente No. 13202178494, expedida el 22 de diciembre de 2009, como geotecnista.

Al ingeniero civil EDER REYES PAJARO, con matrícula profesional vigente No. 13202178494, como revisor del diseño estructural

**CUARTO: LA VIGENCIA** de esta resolución es de 24 meses prorrogables por el termino adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**QUINTO:** El señor WILSON JOSE BERDUGO CASTILLO, como titular de esta licencia, se obliga a:

1. Desarrollar las obras de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.
4. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución de la modificación lleve a causar a terceros.
5. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y sobre construcción sostenible que adopte el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.
6. A responder por los daños que la ejecución de la ampliación lleve a causar a terceros.
7. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la alcaldía mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad.
8. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
9. A colocar mallas protectoras en material resistente en el frente y laterales del lote del proyecto, que impida la emisión al aire de material articulado.
10. A proteger las escaleras comunes con medidas contra incendios.
11. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

**SEXTO:** La arquitecta especialista en gerencia de proyectos, BRESNEIDER FERRER JULIO, con matrícula profesional vigente No. 1370046289, como directora de la ejecución de la ampliación proyectada en la edificación antes identificada, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos aprobados mediante esta resolución, a darle estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

**SEPTIMO:** Contra esta resolución proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo. La apelación se surtirá ante la secretaría de planeación distrital.



LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORO: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1





CURADURÍA URBANA  
Nº 1 - CARTAGENA  
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 19 días de febrero - 2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena  
Krystyn Montel con CC. 1047496091.

en su condición de Apoderada de LC

Ampliación con el fin de notificarse del  
contenido de la RES 0099 19 Feb 24 una vez  
leido el contenido del mismo por el notificado, se procede  
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

X Krystyn M

Juliaca M.

EL NOTIFICADO

✓ 1047496091

EL NOTIFICADOR

Renuncia a término ejecutorio

Krystyn M  
1047496091

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA

RAD: 13001-1-23-0847

SOLICITANTE: WILSON JOSE BERDUGO

DIRECCION: UNIDAD DE VIVIENDA 29 TIPO A ZONA D CONDOMINIO  
DORAL ESTE

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0099 2024 2024-02-15

SOLICITUD: LC AMPLIACION

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: ARQ ANDRES FELIPE GOMEZ

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-02-20 DE CONFORMIDAD CON EL # 3  
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A



LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO  
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA